CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00023-2026-2031-CD
RU 2824-CD
12 AGOSTO 2026 11:02 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

LEY QUE DEROGA LA LEY N.° 32735 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 1094, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE RESTITUIR LA EXCLUSIVIDAD DE LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA, FRENTE A LA IMPUNIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES.

La Diputada **GRACIELA CHIPANA CONDORI**, integrante de la **BANCADA JUNTOS POR EL PERÚ,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102 – B, y 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 4; 7; 8; 10 y 27 –B del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DEROGA LA LEY N.° 32735 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 1094, Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE RESTITUIR LA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA, FRENTE A LA IMPUNIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES.

Artículo 1. - Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto, derogar la Ley N.° 32735 "Ley que modifica el código penal militar policial, decreto legislativo 1094, y el nuevo código procesal penal, decreto legislativo 957, para precisar el delito de función, fortalecer la función militar policial y establecer sanciones a militares y policías que participen en bandas u organizaciones criminales, por favorecer la impunidad.

Artículo 2. – Finalidad de la Ley
La presente Ley tiene como finalidad garantizar el acceso a la justicia mediante la restitución de la competencia plena de la jurisdicción ordinaria para conocer las violaciones a los derechos humanos, los abusos de autoridad y los delitos conexos atribuidos a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en agravio de civiles.

Artículo 3. – Derogación

Deróguese la Ley N.° 32735, Ley que modifica el código penal militar policial, decreto legislativo 1094, y el nuevo código procesal penal, decreto legislativo 957, para precisar el delito de función, fortalecer la función militar policial y establecer sanciones a militares y policías que participen en bandas u organizaciones criminales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Restitución de disposiciones y Adecuación
Se restituye la vigencia de artículos modificados por la Ley N.° 32735; El Poder Judicial y el Ministerio Público dispondrán de un plazo no mayor a noventa días (90) días para revisar y ajustar los procesos penales en trámite afectados por la Ley derogada.

SEGUNDA. – Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Graciela Chipana Condori
DIPUTADA

ERNESTO ZUNINI.

VOCERA TITULAR

Gabriel Gonzales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA PÚBLICO

1.1 El PNUD[1] define la seguridad ciudadana como "*el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica*".

1.2 Dicho de otra manera, mejorar la seguridad ciudadana en una sociedad significa fortalecer el orden civil democrático, garantizar la coexistencia pacífica y eliminar las amenazas de violencia en la población y, en ese sentido, la Ley N.° 32735, en ningún extremo, explica cómo sus disposiciones contribuirán a reducir estas amenazas de violencia, fortalecerán el orden civil democrático o cómo mejorará la coexistencia pacífica en el Perú.

1.3 La inseguridad ciudadana se puede medir de diferentes maneras. En el Perú, una que ha tomado relevancia es la tasa de homicidios, la misma que alcanzó 10,7 por cada 100 mil habitantes en 20252, la más alta de los últimos años. Por su parte, de acuerdo al Observatorio del Crimen y la Violencia del BCP, los homicidios en el país habrían alcanzado los 4.000 en 2025, lo que elevaría la tasa nacional a 11,2 por cada 100.000 habitantes3, lo que sitúa al Perú en el puesto 25 de 196 países en el índice global de crimen organizado.

1.4 Otra forma de medir la inseguridad ciudadana es el número de denuncias. Respecto al número de denuncias por robo y hurto a nivel nacional por año, éstas siguen por encima de las 200 mil a 2025. Por su parte, el número de denuncias por extorsión continúan al alza, alcanzado las 26,585 en 2025.

1.5 Pero "las amenazas de violencia en la población" no solo provienen de la delincuencia común. En los últimos años, han ocurrido decenas de muertos en contexto de represión policial o militar de la protesta social. Algunos de los más reconocibles han sido el caso de Inti y Bryan en 2020, los, al menos, 39 personas que murieron por heridas de bala y los más de 1.300 personas resultaron heridas, de acuerdo a Human Rights Watch, o el de Mauricio Ruiz Sáenz, también conocido como "Trvko" en 2025.

[1] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013). Sinopsis: Seguridad ciudadana (Issue Brief). Disponible en: https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/08022013_citizen_security_issue_brief%20(spanish).pdf

[2] Rosales Salas, C. (2026, 24 de enero). Tasa de homicidios sube a 10.7 en 2025, pero Gobierno destaca baja trimestral. Gestión. Disponible en: https://gestion.pe/peru/politica/gobierno-presenta-resultados-sobre-homicidios-y-sicariato-con-inei-noticia

[3] Infobae. (2026, 24 de marzo). Perú se encuentra en el quinto superior de países más golpeados por el crimen organizado en el mundo. Disponible en: https://www.infobae.com/peru/2026/03/24/peru-se-encuentra-en-el-quinto-superior-de-paises-mas-golpeados-por-el-crimen-organizado-en-el-mundo/

1.6 Solo por la represión con fatídicos resultados de diciembre 2022 y enero 2023, la Fiscalía investiga a 324 integrantes de las fuerzas del orden[4]. Y sigue sin existir sentencias para los responsables de las muertes de Inti y Bryan ni para el responsable de la muerte Mauricio Ruiz, pese a la confirmación de identidad por parte del comandante general.

1.7 Esta realidad tiene un efecto directo a la confianza ciudadana en las instituciones. De acuerdo a un estudio de opinión de IPSOS de febrero de 2025, los peruanos señalan a la figura presidencial (56%), el Legislativo (42%), la Policía Nacional (37%) y los fiscales (32%) como principales responsables de la inseguridad ciudadana. Asimismo, aumenta la desconfianza en las entidades públicas: el 83% desconfía del Ministerio del Interior, un 78% de la Fiscalía y un 70% del trabajo de la entidad policial en su lucha contra la delincuencia.

1.8 Por otro lado, también existe un problema en la penetración del crimen organizado en la PNP. De acuerdo a la Unidad de Investigación de El Comercio, 298 policías vienen siendo investigados por pertenecer o apoyar a organizaciones criminales, según información del sistema contra la criminalidad organizada del Ministerio Público.

1.9 En esa línea, tan solo desde la promulgación de la ley en cuestión, han sido de conocimiento público la denuncia interpuesta por un letrado por una presunta agresión sufrida en una dependencia policial de Puno, el fallecimiento de un menor de edad en la Comisaría de Pachacámac en un presunto caso de abuso de la fuerza; el presunto asesinato de cinco jóvenes tras un operativo realizado en el departamento de Huancavelica[5] o el fallecimiento de un menor de 8 años por un irregular uso del arma de un efectivo policial en Huacho[6].

1.10 Como ejemplo, solo durante abril de 2026 se realizaron 177 quejas y denuncias por inconductas indebidas de parte de las fuerzas del orden, de las que se desprenden que un 34.5% fue por abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, desde agresiones físicas, verbales, amenazas y violación de derechos humanos[7].

[4] Agencia EFE. (2024, 29 de mayo). Fiscalía de Perú investiga a 324 personas por 50 muertes durante protestas de 2022 y 2023. SWI swissinfo.ch. https://www.swissinfo.ch/spa/fiscal%C3%ADa-de-per%C3%BA-investiga-a-324-personas-por-50-muertes-durante-protestas-de-2022-y-2023/78960331

[5] Resumen Latinoamericano. (2026, 4 de julio). Perú: Casos de presunto abuso policial reavivan debate por ley que amplía competencia del fuero militar. https://www.resumenlatinoamericano.org/2026/07/04/peru-casos-de-presunto-abuso-policial-reavivan-debate-por-ley-que-amplia-competencia-del-fuero-militar/

[6] La República. (2026, 20 de julio). Menor de 8 años falleció tras recibir un disparo durante intervención policial a mototaxi en Huacho. https://larepublica.pe/sociedad/2026/07/20/menor-de-8-anos-fallecio-tras-recibir-un-disparo-durante-intervencion-policial-a-mototaxi-en-huacho-1490140

[7] La República. (2026, 17 de mayo). Abuso policial: Solo en abril hubo 177 quejas y denuncias por inconductas, indebidas y corrupción. https://larepublica.pe/politica/2026/05/17/abuso-policial-solo-en-abril-hubo-177-quejas-y-denuncias-por-inconductas-indebidas-corrupcion-hnews-340017

1.11 La delincuencia, de acuerdo a la XIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2025, se ha consolidado como el principal problema del país; el 68% de los peruanos así lo considera.

1.12 Es especialmente preocupante, que el Congreso del 21-26 haya terminado su gestión como el más rechazado de los últimos diez años. De hecho, la encuesta del IEP, aplicada a más de 1200 personas del 3 al 8 de julio del presente año, le otorga un 86% de desaprobación[8].

1.13 Por tanto, si bien existe un objetivo y grave problema de inseguridad ciudadana, también debe reconocerse que existe un preocupante involucramiento de integrantes de la PNP en el crimen organizado, decenas de juicios pendientes contra policías y militares responsables de los protestantes asesinados y, consecuentemente, una desconfianza muy alta respecto a las instituciones que deberían cuidar a la ciudadanía.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 La Constitución Política del Perú reconoce al Congreso la potestad de crear, modificar y derogar leyes. La derogación constituye una manifestación ordinaria de la función legislativa cuando el Parlamento considera que una norma ya no responde al interés público o requiere ser reemplazada.

2.2 En un Estado constitucional, ninguna ley tiene vocación de permanencia perpetua. Es más, el legislador puede revisar decisiones adoptadas por congresos anteriores cuando:

- 2.2.1 cambian las circunstancias;
- 2.2.2 aparecen nuevos problemas;
- 2.2.3 la experiencia demuestra efectos no previstos;
- 2.2.4 existen nuevas obligaciones internacionales.

2.3 Por esta razón, para derogar una ley no requiere demostrarse necesariamente su inconstitucionalidad, sino que puede obedecer a una nueva valoración legislativa del interés general.

2.4 Si el Congreso concluye, con base en evidencia, que una ley debilita principios constitucionales, tiene el deber de corregir el marco normativo.

2.5 En ese sentido, el presente proyecto de ley busca derogar la "Ley N.° 32735, Ley que modifica el código penal militar policial, decreto legislativo 1094, y el nuevo código procesal penal, decreto legislativo 957, para precisar el delito de función, fortalecer la función militar policial y establecer sanciones a militares y policías que participen en bandas u organizaciones criminales" por las siguientes razones:

[8] Yaya, A. (2026, 16 de julio). *El peor Congreso de los últimos 10 años: Cierra su gestión con 9% de aprobación.* **La República**. https://larepublica.pe/politica/2026/07/16/el-peor-congreso-de-los-ultimos-10-anos-cierra-su-gestion-con-9-de-aprobacion-lnews-1078256

2.6 **No cumplió el adecuado procedimiento legislativo.** Se ha observado que la Ley fue propuesta, aprobado y promulgada por insistencia por el presidente entonces del Congreso y, a su vez, su principal autor, sin tomar en cuenta las consideraciones de los órganos competentes del poder ejecutivo, véase el dictamen emitido por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas , en tanto al P.L N° 9187/2024-CR, en el que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINIJUSDH, declaró lo siguiente: "*Después de analizar el Proyecto de Ley N° 9187/2024-CR; Proyecto de ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Penal y del Código Penal Militar Policial para fortalecer la función policial de prevención, investigación y combate del delito*"; esta Dirección General consideró que el mismo resultaba **NO VIABLE**". Los escuetos fundamentos declarados por la institución citada, sobre el replanteamiento de la tipificación del delito de función y la redistribución de atribuciones entre el fuero común y el castrense, revelaron que, la propuesta legislativa adolecía de inconsistencias dogmáticas y técnicas normativas que, vulneran preceptos de raigambre constitucional, tales como, los principios de la función jurisdiccional y los límites del fuero militar – policial.

2.7 **Viola el principio de igualdad ante la ley y el derecho a un juez natural,** los cuales, son algunos de los principios fundamentales de la democracia y el Estado de Derecho. La propia Constitución del Perú, en su artículo 2, reconoce que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley (…)". Asimismo, en materia de justicia la regla general es que las personas sean juzgadas por tribunales ordinarios, como garantía del derecho a un juez natural.

2.8 **Viola la separación de poderes del Estado**. Ante un proceso abierto en el fuero militar-policial, la ley obliga a que los jueces de la jurisdicción ordinaria deban archivar sus investigaciones, incluso procesos con sentencias aún no firmes. De esta manera, restringe las competencias del Poder Judicial para investigar y otorga una preferencia automática al fuero militar.

2.9 **Afectación al debido proceso e incremento del riesgo de impunidad**. Solamente en el marco de las protestas de entre 2022 y 2023, *Human Rights Watch* establece que al menos 39 personas murieron por heridas de bala y más de 1.300 personas resultaron heridas. Asimismo, la Fiscalía investiga a 324 integrantes de las fuerzas del orden por la muerte de 50 personas y las lesiones causadas a cientos de ciudadanos durante dichas protestas. En tal sentido se ha manifestado, Jennie Dador, directora ejecutiva de Amnistía Internacional Perú[9]: "*Esta ley pone en grave riesgo la independencia judicial y la posibilidad de las víctimas de violaciones de derechos humanos de acceder a la justicia, al comprometer la independencia judicial y la rendición de cuentas por el uso indebido de la fuerza por parte de policías y militares, y pretende reflotar desde los más profundos abismos, la política de impunidad que por décadas se ha pretendido imponer desde el Estado peruano*". Por

[9] Nota de Prensa. 22 de julio de 2026. Amnistía Internacional Perú "Perú: Un paso más hacia la consolidación de la impunidad". https://www.amnesty.org/es/latest/news/2026/07/peru-un-paso-mas-hacia-la-consolidacion-de-la-impunidad/

tanto, el acceso a un juez competente e imparcial para las víctimas de la represión policial militar sería aún más difícil de garantizar.

2.10 **Contradice jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional** acerca del delito de función". Cabe subrayar que la Ley N.° 32735 dice: *"El delito de función es toda conducta ilícita por acción u omisión, cometida por un militar en acciones militares o un policía en situación de actividad, en acción de armas, en acto del servicio, consecuencia del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Para el personal de las Fuerzas Armadas se considera delito de función toda conducta ilícita que se cometa durante acciones militares para el mantenimiento o restablecimiento del orden interno y en el cumplimiento de otras funciones legalmente establecidas, en el marco de un estado de emergencia. En el caso del personal de la Policía Nacional se considera delito de función toda conducta ilícita que se cometa en el cumplimiento de su finalidad fundamental y de sus funciones y atribuciones de prevención e investigación del delito, de control de identidad, de inteligencia, de fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito, de seguridad personal, domiciliaria y de instalaciones, de vigilancia y control de fronteras, de práctica y emisión de peritajes oficiales de criminalística, así como de otras funciones establecidas en sus leyes y reglamentos, en el marco de un estado de emergencia"*. Al respecto, debe tomarse en cuenta la sentencia del expediente N.º 00012-2006-PI/TC que precisa que un delito de función es aquel que debe reunir 3 características: 1) que el sujeto activo debe ser un militar en actividad; 2) que el delito debe haberse cometido en acto de servicio o con ocasión de él; y c) que se afecten bienes jurídicos propios y particulares de las Fuerzas Armadas. En ese sentido, el TC acota que los bienes jurídicos propios y particulares de las Fuerzas Armadas son aquellos bienes jurídicos que sirven para la defensa militar del Estado Constitucional, comprendiéndose dentro de estos a la disciplina o el orden militar, necesarios para la defensa nacional, pero no, bienes jurídicos como la vida o la integridad física, entre otros, que son bienes comunes y por lo tanto susceptibles de ser protegidos por la legislación penal ordinaria.

2.11 En ese sentido, un grave problema que se desprende del análisis del "nuevo delito de función" **es la desprotección de bienes jurídicos comunes como la vida o la integridad física**. Así, por ejemplo, si un policía o un militar mata o lesiona a un civil -o incluso a otro militar- el bien jurídico afectado sigue siendo la vida o la integridad física, que son bienes comunes. El hecho de que el autor estuviera "en ejercicio de sus funciones" no transforma automáticamente el delito en uno de función.

2.12 **La ley compromete la responsabilidad internacional del Estado peruano.** La Corte IDH ha señalado que la jurisdicción penal militar está sujeta a parámetros de excepcionalidad y a un carácter restrictivo: solo puede juzgar a militares o policías que hayan cometido delitos o faltas que atenten contra bienes jurídicos del propio orden militar o policial. Por ello, no puede extender su competencia a casos en los que la víctima sea un civil, ya que estos son ajenos a las fuerzas del orden. Además, en anteriores sentencias contra el Estado peruano, la Corte IDH ha señalado que las

violaciones de derechos humanos deben juzgarse por la vía ordinaria, conforme a los estándares internacionales.

2.13 Además, desde la perspectiva del derecho comparado, **el Perú se apartaría del estándar normativo predominante en América Latina**, configurando un régimen de excepcionalidad jurídica en la materia:

País	¿Quién juzga delitos cometidos por militares o policías en servicio?	Situación general
Perú	**Justicia militar-policial** para delitos considerados "de función", según la nueva ley.	**Excepción regional**: se amplía la competencia del fuero militar-policial para hechos cometidos en ejercicio de la función.
Argentina	Justicia ordinaria.	La justicia militar fue prácticamente eliminada para delitos comunes; solo subsiste un régimen disciplinario interno.
Chile	Principalmente justicia ordinaria.	La justicia militar quedó restringida; los delitos contra civiles y las violaciones de DD. HH. pasan a tribunales ordinarios.
Bolivia	Justicia ordinaria.	La jurisdicción militar se limita a delitos de naturaleza estrictamente militar.
Brasil	Mixto.	Existe justicia militar, pero los delitos dolosos contra civiles cometidos por militares suelen ser competencia de la justicia ordinaria (con algunas excepciones legales debatidas).
Colombia	Mixto.	La justicia penal militar conoce únicamente actos directamente relacionados con el servicio; graves violaciones de DD. HH. corresponden a la justicia ordinaria.
Ecuador	Justicia ordinaria.	La Constitución limita el fuero militar a infracciones de carácter estrictamente militar.
Paraguay	Justicia ordinaria.	La jurisdicción militar se restringe a delitos militares.
Uruguay	Justicia ordinaria.	La justicia militar tiene competencia muy limitada sobre infracciones militares.
Venezuela	Mixto (amplio).	Mantiene una jurisdicción militar relativamente extensa, aunque la Corte Interamericana ha

		cuestionado su utilización para casos que deberían corresponder a la justicia ordinaria.
México	Justicia ordinaria cuando hay víctimas civiles o delitos comunes.	Desde reformas constitucionales y jurisprudencia, las violaciones de derechos humanos y delitos contra civiles deben ser conocidos por tribunales civiles.

2.14 En resumen y conclusión, la Ley N.° 32735 debe ser derogada en cumplimiento de los siguientes principios:

2.14.1 Debido procedimiento legislativo,
2.14.2 igualdad ante la ley y el derecho al juez natural;
2.14.3 tutela jurisdiccional efectiva;
2.14.4 independencia judicial;
2.14.5 de interpretación conforme a la Constitución,
2.14.6 protección de los bienes comunes como la vida y la integridad física,
2.14.7 la excepcionalidad de la jurisdicción militar,
2.14.8 cumplimiento de los acuerdos y estándares internacionales del derecho humanitario.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa deroga Ley N.° 32735, Ley que modifica el código penal militar policial, decreto legislativo 1094, y el nuevo código procesal penal, decreto legislativo 957, para precisar el delito de función, fortalecer la función militar policial y establecer sanciones a militares y policías que participen en bandas u organizaciones criminales.

Tabla 1

"Impactos sucintos de la derogación de la Ley N.° 32735, Ley que modifica el código penal militar policial, decreto legislativo 1094, y el nuevo código procesal penal, decreto legislativo 957, para precisar el delito de función, fortalecer la función militar policial y establecer sanciones a militares y policías que participen en bandas u organizaciones criminales".

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
▪ Garantizar la plena vigencia de los Derechos Constitucionales. ▪ Restitución de las competencias constitucionales al Poder Judicial y Ministerio Público	▪ Ninguno

▪ Devolver las facultades jurisdiccionales a la justicia ordinaria. ▪ Reafirmar los Convenios y Tratados Internacionales. ▪ Garantizar la imparcialidad e independencia judicial. ▪ Tutela jurisdiccional efectiva. ▪ Prevenir la impunidad y fortalecer la institucionalidad. ▪ Plena Justicia para las víctimas.	

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Entre los principales efectos de la derogación de Ley N.° 32735, Ley que modifica el código penal militar policial, decreto legislativo 1094, y el nuevo código procesal penal, decreto legislativo 957, para precisar el delito de función, fortalecer la función militar policial y establecer sanciones a militares y policías que participen en bandas u organizaciones criminales, se tienen los siguientes ítems:

Primero, el restablecimiento de la justicia ordinaria para conocer los delitos cometidos por los miembros policiales y militares, puesto que se devolverá al Poder Judicial y Ministerio Público, la plena potestad para investigar y sancionar cualquier conducta que, atente contra bienes jurídicos comunes, tales como, la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, entre otros; reservando de esta manera, la justicia castrense de forma estricta para la disciplina del servicio.

Seguidamente, se recupera, el refuerzo de imparcialidad e independencia procesal, toda vez que, se substraerá el juzgamiento de afectaciones a ciudadanos comunes del fuero militar – policial, erradicando, la subordinación a la jerarquía de mando, lo mismo que, garantiza a las víctimas un juzgamiento imparcial y con plenas garantías del debido proceso.

Asimismo, se tendrá el efecto del alineamiento con los estándares constitucionales y convencionales, pues las disposiciones penales afectadas tendrán coherencia con la jurisprudencia vinculante del TC y; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH, las cuales exigen que, la jurisdicción militar se aplique de manera puramente restrictiva y excepcional.

Por consiguiente, se fortalecerá el control institucional y la lucha a la impunidad, dado que, incrementará los niveles de transparencia y rendición de cuentas dentro de la PNP y FFAA, al someter el actuar civil de los efectivos al derecho común, lo que deviene, en elevar la confianza de la ciudadanía en el compromiso democrático de las instituciones del Estado.

Por tanto, la derogación de la Ley N.° 32735 devuelve al sistema de justicia un marco

normativo equilibrado, donde la garantía del debido proceso para investigar, procesar y sancionar, será de aplicación imparcial.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es de correspondencia al Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 1, referida al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, toda vez que, el proyecto de Ley, defiende el imperio de la Constitución, asegurando su funcionamiento como Estado Constitucional.

- Política de Estado 7, referida a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, toda vez que, la propuesta normativa derogatoria, erradicará la impunidad de delitos consumados por miembros policiales y militares.

- Política de Estado 24, referida a la Estado Eficiente, transparente y descentralizado, que señala, entre otros puntos, que el aparato nacional estatal: "(...) es eficiente, eficaz, moderno y transparente en atención a las demandas de la población".

- Política de Estado 25 Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia, pues la propuesta legislativa, busca optimizar el rol militar bajo control democrático y pleno respeto a los derechos humanos.

- Política de Estado N° 28, referida a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos, pues el proyecto de Ley, promueve la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia y la autonomía del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional.